

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO Cesar Eugenio FAU 20159981216 soft  
Fecha: 14/03/2025 10:42:37, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ Mantel Estuardo FAU 20159981216 soft  
Fecha: 13/03/2025 19:02:05, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 13/03/2025 15:00:49, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft  
Fecha: 13/03/2025 16:40:40, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS Pilar Roxana FAU 20159981216 soft  
Fecha: 19/03/2025 16:45:16, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 1088-2022 SELVA CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital  
Fecha: 10/02/2025 14:37:36, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Recurso de casación bien concedido

La impugnación del titular de la acción penal tiene como objeto una sentencia de vista definitiva, además conforme al requerimiento acusatorio, se supera con el *quantum* de la pena. Así, se cumplen las exigencias del artículo 427, numerales 1 y 2, literal b), del Código Procesal Penal. El recurrente incorporó argumentos que se justifican coherentemente con la causal 4 del artículo 429 del referido Código, por lo que se admite el presente medio impugnatorio.

## AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, tres de febrero de dos mil veinticinco

**AUTOS y VISTOS:** el recurso de casación interpuesto por el representante de la **Fiscalía Superior Mixta de Satipo** contra la sentencia de vista del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central (foja 41), que por mayoría revocó la sentencia de primera instancia del cinco de octubre de dos mil veinte, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo (foja 20), que condenó a Josué Víctor Quinto Alejo como autor del delito violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales C. E. B. J. (un año y once meses de edad); le impuso veinte años de pena privativa de libertad y como reparación civil el monto de S/ 2000 (dos mil soles), que deberá pagar a favor de la parte agraviada; reformándola, absolvieron al citado encausado por el delito antes mencionado, en agravio de la menor, asimismo, declararon infundada la pretensión civil solicitada por el recurrente; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

## CONSIDERANDO

### I. Expresión de agravios

**Primero.** El representante del Ministerio Público, en el recurso de casación (foja 63), solicita que la Corte Suprema declare nula la sentencia de vista del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Para tal efecto, vinculó el presente medio impugnatorio con la causal establecida en el numeral 4 del artículo 429, del Código Procesal Penal, señalando medularmente lo siguiente:

- 1.1. El Colegiado Superior vulneró la garantía constitucional de la motivación de la decisión judicial —falta de motivación—, toda vez que se absolvió al imputado Quinto Alejo, pese a que en autos se cuenta con suficientes medios de prueba que lo vinculan con el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa.
- 1.2. La perito psicológica Yohana Liseth Cabanillas Padilla ha señalado que debe practicarse una evaluación más específica para determinar la imputabilidad del acusado Josué Víctor Quinto Alejo. El *a quo* ordenó a que se practique un examen por un perito especializado, pero no se realizó, dado que en la ciudad de Satipo no se cuenta con médico psiquiatra, y quienes laboraban en el centro de salud mental durante el juicio oral habían renunciado a sus cargos. El referido examen resulta **necesario**, a efectos de determinar la imputabilidad del procesado (si entiende o no el carácter delictuoso de su acto); por lo que comparte el criterio del voto de discordia, en que se anule la sentencia de primera instancia y se declare insubsistente la acusación fiscal.
- 1.3. La Sala Penal Superior, para revocar la sentencia condenatoria

por una absolutoria, señaló que el recurrente: **(i)** no realizó una descripción del hecho concreto de imputación de manera clara y precisa que permita diferenciar la conducta del procesado de otros tipos penales; **(ii)** no ha señalado si la conducta del encausado ha sido con dolo directo, dolo indirecto o dolo eventual; **(iii)** tampoco ha descrito mediante hechos los actos ejecutivos que el procesado habría realizado en relación directa a una de las conductas descritas en el artículo 173 del Código Penal. No se señaló el modo, la forma y circunstancias en las que el imputado habría intentado someter a la menor agraviada. Sin embargo, tales motivos no constituyen fundamentos suficientes para absolver al procesado Quinto Alejo, más aún si en la declaración preliminar reconoció, con lujos y detalles, su intención de ultrajar a la menor (pregunta siete, refiere que quería tener relaciones sexuales con la niña).

- 1.4.** El *ad quem* no tuvo en cuenta las conclusiones del protocolo de Pericia Psicológica n.º 000062-2020-PSC, en la cual se estableció que la menor agraviada no rindió su declaración por la corta edad, además, no fue posible la realización de una evaluación psicológica debido a su lenguaje limitado; por otro lado, no consideró, entre otros, la declaración de Bety Edith Estrada Paccorí (madre de la agraviada y testigo presencial), quien observó que el procesado estaba arrodillado frente a su hija, tratando de abrochar su pantalón.

## **II. Fundamentos del Tribunal Supremo**

**Segundo.** La doctrina define al recurso de casación como un medio impugnatorio extraordinario y limitado porque su procedencia debe ser verificada por las causales taxativamente previstas en la ley, cuyo

ámbito de aplicación comprende la correcta aplicación del derecho material, la observancia de las normas del debido proceso y, sobre todo, la producción de doctrina jurisprudencial que unifique los criterios de los tribunales de justicia; por ello, su interposición y admisión están sujetos a lo señalado en el artículo 430 del Código Procesal Penal, pues corresponde a este Supremo Tribunal decidir si el auto concesorio del recurso de casación se encuentra válidamente concedido; y, por tanto, evaluar el cumplimiento de los requisitos de forma para, posteriormente, proceder a conocer el fondo del asunto.

**Tercero.** La admisibilidad del recurso de casación se rige por lo previsto en el artículo 428 del Código Procesal Penal y sus normas concordantes, cuyos requisitos deben cumplirse acabadamente para que se declare bien concedido. Los presupuestos objetivos para la admisibilidad del recurso de casación están señalados en el artículo 427, y las causales para interponerlo, en el numeral 429 del mismo Código.

### **III. Fundamentos del Tribunal Supremo**

**Cuarto.** En el presente caso, la resolución impugnada sí está prevista como cuestionable mediante el recurso de casación al poner fin a la instancia, requisito exigido en el artículo 427, inciso 1, del Código Procesal Penal. Asimismo, el ilícito penal materia de incriminación, conforme al requerimiento acusatorio (foja 2 del cuadernillo formado en este Colegiado Supremo), es por el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 16 del mismo

---

<sup>1</sup> "Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad  
El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro

cuerpo normativo, el cual supera el extremo mínimo de la pena privativa de libertad mayor a seis años más un día, exigencia establecida en la norma procesal (literal b, inciso 2 del artículo 427 del Código Procesal Penal).

**Quinto.** En efecto, al superarse la valla de predictibilidad, el presente recurso debe ser analizado de acuerdo con las exigencias del inciso 1 del artículo 430 del Código Procesal Penal.

**Sexto.** La alegación vertida por el recurrente se vincula con la causal invocada del inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, toda vez que se atribuye que el Colegiado Superior habría incurrido en la falta de motivación en la sentencia de vista del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, respecto a los fundamentos efectuados para la absolución del procesado Josué Víctor Quinto Alejo.

En suma, es necesario evaluar tal cuestionamiento en una sentencia de fondo, lo que amerita la admisión del recurso de casación por la causal prevista en el inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO**, por la causal recaída en el inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, el recurso de casación interpuesto por el representante de la **Fiscalía Superior Mixta de Satipo** contra la sentencia de vista del treinta y uno de

---

acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua".

marzo de dos mil veintiuno, expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central (foja 41), que por mayoría revocó la sentencia de primera instancia del cinco de octubre de dos mil veinte, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo (foja 20), que condenó a Josué Víctor Quinto Alejo como autor del delito violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales C. E. B. J. (un año y once meses de edad); le impuso veinte años de pena privativa de libertad, e impuso como reparación civil el monto de S/ 2000 (dos mil soles), que el referido impugnante deberá pagar a favor de la parte agraviada; reformándola, lo absolvieron por el delito antes mencionado y en agravio de la menor citada, asimismo, declararon infundada la pretensión civil solicitada por el recurrente; con lo demás que contiene.

- II. DISPUSIERON** que se fije fecha y hora para la audiencia de casación, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 54, numeral 3, del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º 32130. Hágase saber a las partes apersonadas en esta sede suprema.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones de la señora jueza suprema Maita Dorregaray.

**S.S.**

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

**ALTABÁS KAJATT**

SEQUEIROS VARGAS

PEÑA FARFÁN

AK/eahp